

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 14 días del mes de julio del año 2020.-

DECRETO N° 127/ 2020

VISTO:

El decreto provincial **N° 832 GOB.**, del día 11 de Junio del corriente, que **autoriza el desarrollo de las actividades culturales** en todo el territorio de la provincia; en armonía con las demás medidas adoptadas para preservar la salud de la población y evitar la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

Que, se fueron autorizando actividades y servicios relacionados al comercio, oficios, profesionales liberales, salidas recreativas, reuniones familiares, deportes, gimnasios, religiosas, etc.; apelando a la responsabilidad y compromiso individual de la población para el cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias, vigentes en cada rubro y disciplina, para evitar contagios y proteger la salud general.

Que, conforme a dicho panorama nos encontramos comprendidos dentro de las pautas establecidas por el DNU 520/2020, de **DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, que tiene como finalidad proteger la salud pública, con el dictado de recomendaciones de control y prevención del COVID-19.

Que, el Gobierno Provincial, mediante **Decreto N° 832 GOB.**, del día 11 de Junio del año 2020, se autoriza las actividades culturales al aire libre, actividades a desarrollarse en estudios de grabación y salas de ensayos musicales, actividades formativas, talleres y ensayos de distintas disciplinas artísticas, entre otras, hasta un máximo de 10 personas, con el tiempo límite de una hora, condicionado todo al cumplimiento estricto de los protocolos autorizados y recomendados en la materia por la Secretaria de Salud de la Provincia.

Que, por todo ello, siguiendo las directivas de los gobiernos nacional y provincial, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020; y N° 576/2020, siguientes y concordantes.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, mediante el artículo 240º, Inciso 21º, b) y c) otorga a los Municipios el Poder de Policía respecto de la Salud Pública; y el uso de las atribuciones

expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria; Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

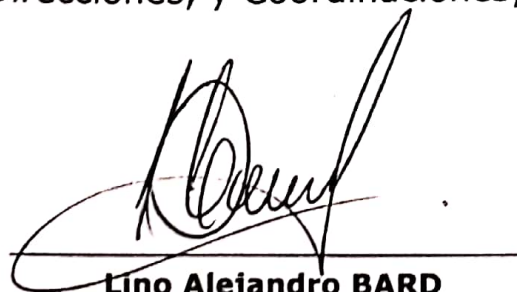
Artículo 1º: **AUTORÍZASE**, a partir del día de la fecha, en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San José, hasta un máximo de 10 personas, y no más de 60 minutos, el desarrollo de las siguientes actividades **CULTURALES**:

- ✓ Actividades culturales al aire libre.
- ✓ Actividades a desarrollarse en estudios de grabación y salas de ensayos musicales.
- ✓ Actividades formativas, talleres y ensayos de distintas disciplinas.
- ✓ Museos, Archivos y Galerías de arte y/o exposición.
- ✓ Bibliotecas.

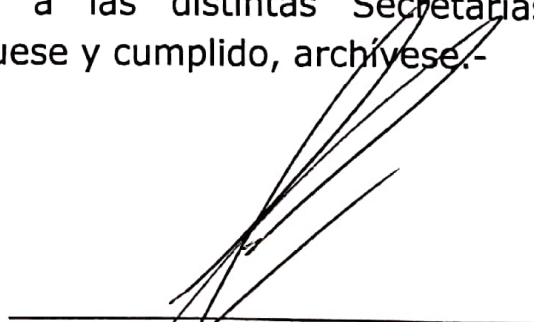
Artículo 2º: **ESTABLECESE** que las autorizaciones previstas en el artículo anterior están supeditadas al cumplimiento de los protocolos elaborados por la **SECRETARIA DE CULTURA** de la Provincia, junto con las normativas del COES aplicables en la materia.-

Artículo 3º: **DISPONGASE** como propio y de aplicación estricta los protocolos de ACTUACIÓN Y CONTROL del COVID-19, mencionados en el artículo anterior y como **ANEXO** del presente decreto local.-

Artículo 4º: **COMUNÍQUESE**, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.-



Lino Alejandro BARD
Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de San José. E.R.



Gustavo Javier BASTIAN
Presidente Municipal
Municipalidad de San José. E.R.